

 Universidad de los Andes Colombia	Política para los usuarios del Centro Deportivo	Fecha de aprobación: 26 de mayo de 2016
		Fecha última modificación: N/A
		Versión: 1
NOTAS		
Aprobación: Sesión 14-10 del Comité Directivo del 26 de mayo de 2010.		

Como política institucional para el uso de las instalaciones del Centro Deportivo, se concluye que, en razón a las múltiples actividades deportivas y los riesgos físicos asociados, se requiere de un vínculo formal que respalde y justifique el acceso y la elegibilidad para beneficiarse de estos servicios.

En tal sentido, se establecen los siguientes usuarios:

1. Estudiantes

Pueden hacer uso del Centro Deportivo los estudiantes que cursen programas conducentes a un título, es decir, estudiantes de pregrado y posgrado que se encuentren matriculados, incluyendo estudiantes de convenios nacionales e internacionales.

Los estudiantes que se relacionan a continuación no son elegibles:

- Quienes estén suspendidos.
- Quienes estén tomando cursos de Educación Continuada.

1

2. Profesores y empleados administrativos

Dadas las condiciones del Centro Deportivo y el esquema de los servicios y actividades que este ofrece, su utilización adquiere la condición de “beneficio”.

Al tratarse de un “beneficio”, es aplicable para quienes se encuentren vinculados mediante contrato de trabajo con la Universidad, es decir, profesores y empleados de planta, profesores de cátedra y empleados temporales. Los aprendices se consideran elegibles, en la medida en que se rigen por un contrato especial de aprendizaje.

Los profesores y empleados que al momento de su pensión estén vinculados laboralmente con la Universidad, podrán disfrutar de este “beneficio”.

El “beneficio” en mención es aplicable durante la vigencia del contrato laboral y su acceso se controla a través del carné de empleado. Para profesores de cátedra, se amplía la vigencia hasta el inicio del siguiente semestre académico, es decir, agosto y enero del año correspondiente.

El disfrute de este “beneficio” no puede afectar la jornada laboral de profesores y empleados. En tal sentido, las prácticas deportivas deben ser programadas fuera del horario de trabajo.

3. Contratistas

Las personas vinculadas a través de contratistas o de un contrato civil de prestación de servicios con persona natural, no son elegibles para este “beneficio”.

